

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

5593 *Resolución de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica el protocolo de detalle PD-12 «Procedimientos a aplicar a las cisternas de gas natural licuado con destino a plantas satélite».*

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las normas de gestión técnica del sistema de gas natural y en su artículo 13 apartado 1 estableció que el gestor técnico del sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de normas de gestión técnica del sistema, que elevará al Ministro de Economía para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista. Dicha orden, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las normas de gestión técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la norma de gestión técnica NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un grupo de trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

Con base en lo anterior, se ha recibido con fecha de 20 de mayo de 2012, por parte del Presidente del grupo de trabajo del Comité de Seguimiento del sistema gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista, una propuesta de nueva redacción del protocolo de detalle PD-12 solicitando su estudio y aprobación, si procede, con el objeto de adecuarlo a la nueva documentación aparecida desde su anterior publicación, así como, de incorporar nuevas prácticas y procedimientos más ajustados a la realidad actual del sistema gasista y a sus posibilidades de actuación y control.

De acuerdo con la disposición adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, esta resolución ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de Energía que para su elaboración, ha realizado el correspondiente trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero.

Se reemplaza el protocolo de detalle PD-12 «Procedimientos a aplicar a las cisternas de gas natural licuado con destino a plantas satélite», aprobado por la Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la norma de gestión técnica del sistema gasista NGTS-02 «Condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista», se establece el protocolo de detalle PD-12 «Procedimientos a aplicar a las cisternas de gas natural licuado con destino a plantas satélite» y se modifica el protocolo de detalle PD-01

«Medición, calidad y odorización de gas», por el texto que se acompaña en el anexo de la presente resolución.

Asimismo, se sustituye el título del protocolo de detalle PD-12 por «Logística de cisternas de GNL».

Segundo.

Se modifica el apartado 6.6.2 del protocolo de detalle PD-05 «Procedimiento de determinación de energía descargada por buques metaneros», aprobado por Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las normas de gestión técnica del sistema gasista, y posteriormente modificado por Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 17 de septiembre de 2007 y de 22 de marzo de 2011, quedando redactado con el siguiente texto:

«6.6.2 Medición en caso de anomalía.

En el caso de que no se pueda asegurar que no se está utilizando gas como combustible, bien por no existir la válvula de cierre, bien por carecer del precinto mencionado, la determinación de la energía consumida en concepto de autoconsumos se realizará en función de los siguientes tipos de anomalías:

Tipo 1. La instalación carece de alguna de las aprobaciones, certificados o precintos descritos en el apartado 6.6.1.

Se contabilizará la mayor de las dos cantidades siguientes:

Si la operación es una descarga:

- a) La determinada por el sistema de medición.
- b) El 0,10% cuando la anomalía suceda por primera vez en una planta.

El 0,15% cuando la anomalía suceda por segunda vez consecutiva en una planta.

El 0,20% cuando la anomalía suceda consecutivamente por tercera y siguientes veces, en una planta.

Si la operación es una carga:

- a) La determinada por el sistema de medición.
- b) El 0,25% cuando la anomalía suceda por primera vez en una planta.

El 0,30% cuando la anomalía suceda por segunda vez consecutiva en una planta.

El 0,35% cuando la anomalía suceda consecutivamente por tercera y siguientes veces, en una planta.

Tipo 2. Inexistencia de equipo de medición y resto de anomalías.

Se contabilizará:

- El 0,20% si la operación es una descarga.
- El 0,35% si la operación es una carga.

Antes del 15 de octubre de cada año el gestor técnico del sistema enviará un informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía, con una propuesta de valores de los coeficientes citados en el apartado 6.6.2, a los efectos de su mejor adecuación a la realidad de las operaciones y la evolución tecnológica. Para ello, los transportistas titulares de plantas de regasificación remitirán periódicamente al gestor técnico del sistema los datos de las cargas y descargas reales en cada planta. Dicho informe incluirá una justificación de los valores propuestos, así como la información que haya servido de base para la elaboración del mismo.»

Tercero.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 2015.—La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.

ANEXO

Protocolo de detalle PD-12

Logística de cisternas de GNL

1. *Objeto.*—El presente protocolo de detalle tiene como objeto establecer la metodología de coordinación y las obligaciones aplicables a los diferentes sujetos que actúan en el mercado de cisternas de gas natural licuado (GNL) con destino a las plantas satélite, a fin de asegurar la necesaria continuidad, calidad y seguridad del suministro.

A efectos del presente protocolo se distinguen dos tipos de plantas:

- Plantas satélite monocliente que alimentan a un único consumidor final.
- Plantas satélite de distribución que alimentan a una o varias redes de distribución.

2. *Ámbito de aplicación.*—Este protocolo es de aplicación para todos los agentes del sistema gasista y operaciones descritas en el apartado 2.6.6 de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-02 «Condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista». En particular, según se trate de una planta satélite monocliente o de una planta satélite de distribución, será de aplicación lo siguiente:

- Plantas satélite monocliente: En el caso del cliente final que actúa como consumidor directo en mercado, el expedidor será el propio cliente, mientras que en el caso del cliente final suministrado por un comercializador, el expedidor será el comercializador, que podrá delegar en el cliente final la expedición de las cisternas previo acuerdo por escrito. La comunicación de este acuerdo y su cancelación deberá ser realizada previamente al inicio y finalización del suministro al titular de la planta de regasificación.

- Plantas satélite de distribución: Están incluidas en esta categoría las plantas satélite que son titularidad de un distribuidor. En este caso el distribuidor actuará como expedidor.

3. *Asignación de plantas satélite a plantas de regasificación.*—En el caso de una nueva planta satélite de distribución, el gestor técnico del sistema (GTS), a propuesta del expedidor, designará una de las plantas de regasificación disponibles en el sistema como planta de carga de cisternas, que quedará vinculada, en condiciones normales de operación, a la nueva planta satélite para los envíos de GNL, siendo de forma general la que se encuentre a menor distancia por carretera con independencia de que el usuario tenga o no GNL almacenado en ella.

En los casos especiales de transporte intermodal, estaciones vehiculares de GNL y depósitos fiscales, se asignará la más aconsejable. Además en estos casos, se podrá asignar más de una planta de regasificación.

En el caso de una planta satélite de distribución en servicio a la entrada en vigor del presente protocolo, se le asignará inicialmente la planta de carga utilizada en la actualidad. El GTS, a iniciativa propia o a instancias de otros agentes implicados en la operación de la planta satélite, estudiará y, en su caso, propondrá la reasignación de la planta de carga bajo el mismo principio aplicado en la asignación de nuevas plantas satélites, y esta se realizará mediante acuerdo de las partes implicadas. La asignación de plantas satélites de distribución a plantas de carga de cisternas estará disponible en el SL-ATR y será publicada en la página web del GTS.

En el caso de plantas satélite monocliente, el consumidor directo en mercado o el comercializador que las suministre comunicará al GTS la planta de regasificación donde se efectuarán las cargas de cisternas.

En el caso de que la planta de carga asignada a una planta satélite esté fuera de servicio, presente restricciones técnicas o esté inaccesible, el GTS, previa consulta a los cargadores, establecerá una planta de carga alternativa, con independencia de las condiciones contractuales existentes, con el fin de garantizar la continuidad de suministro. Con carácter general se aplicará también el criterio de menor distancia y, con carácter subsidiario el de equilibrio de cargas. En este caso, el titular de la planta satélite deberá enviar al nuevo cargador copia de la documentación a que se refiere el apartado cuatro, siempre que ésta planta de carga no pertenezca al mismo grupo empresarial del cargador original.

El comercializador deberá tener contratada capacidad en la planta de carga asignada a la planta satélite correspondiente.

Los comercializadores que carguen cisternas en una terminal de regasificación deberán disponer de un contrato con el transportista titular de dicha terminal de regasificación.

En el caso de que se programe una cisterna para planta satélite de distribución y alguno de los comercializadores no dispusiera de contrato con la planta cargadora, tanto el distribuidor como el transportista en cuestión avisarán en cuanto tengan conocimiento de esta situación al comercializador sin contrato.

El comercializador deberá solicitar y formalizar un contrato de carga de cisternas con el transportista tan pronto como reciba la comunicación. Tanto el gestor técnico del sistema como el transportista titular de la terminal de regasificación harán las gestiones necesarias para que la formalización de este contrato se realice antes de la carga de la cisterna.

En todo caso, si la situación no se hubiera resuelto antes de la programación semanal, se generarán automáticamente los pedidos para las carga de cisternas compartidas previstas para toda la semana, no pudiendo considerarse como inviable por este motivo la carga de una cisterna para planta satélite de distribución.

El transportista titular de la instalación no incluirá en esa cisterna ninguna cantidad para el comercializador o comercializadores sin contrato y las cantidades retiradas a cuenta de los clientes por ellos suministrados serán anotadas en la cuenta de BRS gestionada por el GTS. Una vez regularizada la situación contractual entre el transportista y el comercializador, el transportista regularizará las cantidades cargadas inicialmente sobre la cuenta de BRS al comercializador en cuestión tomando como base la información de los coeficientes de reparto proporcionada por el distribuidor.

Estas regularizaciones, se realizarán dentro del mismo mes natural. En todo caso, se considerará que el comercializador sin contrato ha incurrido en situación de desbalance, siéndole de aplicación las penalizaciones por desbalance correspondientes.

4. *Documentación a presentar antes de la primera carga.*—Antes de la primera entrega de GNL a una nueva planta satélite y como mínimo una semana antes de la primera carga, el titular de la misma debe entregar, a través del comercializador / distribuidor, al cargador la siguiente documentación:

1. Dirección de la planta.
2. Expedidor-nombre, dirección, persona de contacto, teléfonos, NIF.
3. Persona de contacto-nombre y teléfono.
4. Transportista de cisternas.
5. Titularidad de la planta con su NIF.
6. Consumo anual estimado.
7. Uso de gas a efectos fiscales, según lo establecido en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

8. En el caso de comercializador, y en cumplimiento con el Real Decreto 919/2006, el certificado final de obra y pruebas realizadas. Una vez realizados los trámites por el titular de la planta de GNL ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y en cumplimiento con lo establecido en el PD-12 en su apartado 4, el titular, por medio de su suministrador, deberá entregar al cargador la Autorización de puesta en servicio.

9. En el caso de distribuidor, acta de puesta en marcha de la instalación y criterio de reparto entre los comercializadores que utilizan la planta satélite.

10. Acreditación de que el nuevo alta corresponde a una estación vehicular de GNL, un depósito fiscal o a cualquier otro uso especial que se haga directamente en GNL.

11 Acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Orden IET/2446/2013, para la contratación de capacidad para la carga de cisternas.

5. Transporte de cisternas.

5.1 Costes de transporte en plantas satélite de distribución. De forma previa al acceso a una planta satélite de distribución por parte de un comercializador, éste deberá suscribir un acuerdo de prestación de servicios con el distribuidor titular de la misma, en el que se establecerán los costes de transporte a repercutir al comercializador.

El modelo de acuerdo de prestación de servicios así como los costes por planta satélite serán publicados en la página web del distribuidor y se registrarán bajo los principios de transparencia, objetividad y no discriminación. El modelo de acuerdo será común para todo el territorio nacional e incluirá, al menos, el procedimiento de reparto de los costes de transporte a cada uno de los comercializadores.

Este modelo deberá ser elaborado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que, tras someterlo a consulta, lo propondrá a la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación o modificación en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente protocolo. Los comercializadores y distribuidores dispondrán de un plazo de treinta días a contar desde la aprobación del contrato para adaptar los contratos en vigor al modelo aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas.

5.2 Documentación para realizar la carga. Los cargadores deberán exigir a las compañías transportistas la documentación necesaria para verificar que vehículos, cisternas y conductores cumplen la reglamentación vigente relacionada con la actividad del transporte de mercancías peligrosas por carretera, y que mantienen vigentes todos los permisos y autorizaciones. Esta documentación deberá estar actualizada antes de realizar una carga.

Asimismo, el cargador emitirá para cada carga la documentación establecida reglamentariamente, donde se indicará, entre otros datos, la hora de salida del cargadero.

El transportista deberá disponer de un pedido para poder cargar en las plantas de regasificación, según se define en el apartado 2.6.6 de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-02.

6. *Procedimiento de programación, nominación y renominación de cisternas.*—En relación con las programaciones, nominaciones y renominaciones, se deberá cumplir con lo establecido en las normas de gestión técnica del sistema y sus protocolos de detalle.

En las programaciones deberán incluirse los parámetros comunes a indicar en todo intercambio:

- Fecha de emisión.
- Identificación del sujeto que realiza la programación o nominación.
- Identificación del sujeto a la que va dirigida (cargador).
- Identificación del transportista de cisternas.
- Tipo de programación.
- Instalaciones a las que aplica (plantas satélite).
- Cantidad de gas programado.
- En el caso de que la cisterna tenga como destino más de una planta satélite, porcentaje de reparto en ruta.
- Asignación comercial.

Las programaciones y nominaciones se realizarán por cisternas completas. En el caso de plantas satélite monocliente se hará por comercializador o consumidor directo en mercado, y en el caso de plantas satélite de distribución, por grupo distribuidor, repartiéndose en este caso la energía conforme a lo establecido en la norma de gestión técnica del sistema NGTS-06 «Repartos» y en el protocolo de detalle PD-02 «Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte-distribución (PCTD)».

El SL-ATR dispondrá de una asignación comercial predefinida para cada planta satélite, que será mostrada por defecto a la hora de realizar la programación semanal, pudiéndose modificar en el momento de la programación, por otra distinta.

Toda la información introducida para la programación podrá ser consultada en el SL-ATR por parte del agente que la realice y con el mismo desglose.

6.1 Programación anual y mensual. El contenido y calendario de las programaciones anual y mensual será el establecido en los protocolos de detalle PD-07 y PD-08.

6.2 Programación semanal, nominación y renominación.

6.2.1 Flujo de información para plantas satélite monocliente. Una vez acordada la programación con los transportistas de cisternas, los comercializadores o el consumidor directo en mercado introducirán en el SL-ATR dicho programa en los plazos establecidos en este protocolo. El cargador analizará las distintas programaciones comunicando la viabilidad o no del programa.

En el día «n-1» o en el propio día de gas, los comercializadores o el consumidor directo en mercado, si fuera necesario, nominarán las cisternas del día «n». El cargador analizará las diferentes nominaciones y a través del SL-ATR asignará un número de Pedido para cada cisterna/destino que considere viable. En caso de que la programación/nominación no fuese viable en su totalidad, el comercializador deberá indicar a qué clientes se les asigna Pedido respecto a la totalidad de cargas solicitadas.

Una vez obtenidos los pedidos, el SL-ATR enviará de manera automática, vía correo electrónico, éstos a una lista de distribución definida por cada usuario a nivel destino, incluyendo al transportista de cisternas para poder realizar la carga.

Cada cargador y en la planta a la que se ha solicitado la carga para el destino, dispondrá de un sistema de gestión de cargas que permita validar el pedido emitido y aceptado, ordenar las cargas a lo largo del día y validar la presencia del conductor para el que requiere la mercancía.

El transportista, para poder cargar, deberá presentar la documentación recogida en el apartado 5.2 de este protocolo.

6.2.2 Flujo de información para plantas satélite de distribución. El distribuidor, una vez considerada la programación de los comercializadores, introducirá en el SL-ATR dicho programa en los plazos establecidos en este protocolo, e informará del mismo a los transportistas de cisternas. El cargador analizará las distintas programaciones comunicando la viabilidad o no del programa.

En el día «n-1», los distribuidores, ante nominaciones de salida de la planta satélite de los comercializadores que modifiquen las programaciones iniciales o ante la detección por sus propios medios de la necesidad de modificar dichas programaciones para mantener la continuidad de suministro, nominarán las cisternas del día «n».

El cargador analizará las diferentes programaciones/nominaciones de los distribuidores y a través del SL-ATR asignará un número de pedido para cada cisterna/destino.

En el caso de la programación semanal, se generarán automáticamente los pedidos para las cargas de cisternas previstas para toda la semana, dado que todas las cisternas programadas se consideran viables.

En aquellos casos que se tenga que ampliar algún pedido de la programación semanal, el distribuidor realizará la nominación o renominación teniendo igualmente una asignación automática del Número de pedido.

Una vez obtenidos los pedidos, en periodo de nominación/renominación, el SL-ATR enviará de manera automática, vía correo electrónico, éstos a una lista de distribución definida por cada usuario a nivel de planta satélite.

Cada Cargador y en la planta a la que se ha solicitado la carga para el destino, dispondrá de un sistema de gestión de cargas que permita validar el Pedido emitido y aceptado, ordenar las cargas a lo largo del día y validar la presencia del conductor para el que requiere la mercancía.

El transportista de cisternas, para poder cargar, deberá presentar la documentación recogida en el apartado 5.2 de este protocolo.

Los pedidos podrán ser consultados para un determinado periodo y extraer en formato Excel.

6.2.3 Programación semanal. El contenido y calendario de la programación semanal será el establecido en los protocolos de detalle PD-07 y PD-08, e incluirá:

- Número de cisternas a cargar por día y planta de regasificación.
- Los kWh/día-planta de regasificación.
- Los destinos correspondientes (planta satélite) con su asignación comercial.
- Prioridad.
- Asignación comercial para cada comercializador, para cada una de las cisternas.
- Porcentaje de reparto por planta satélite para descargas multidesfino.

Por su parte, la hora límite para la confirmación de esta programación por parte del operador de transporte se establece en las 12:00 horas del viernes, momento en el cual se generarán los códigos de pedido correspondientes a la semana.

Toda la información introducida en el SL-ATR se podrá consultar en el mismo con el nivel de desglose existente.

El SL-ATR dispondrá de una asignación comercial predefinida para cada planta satélite, que será mostrada por defecto a la hora de realizar la programación semanal, pudiéndose modificar en el momento de la programación, por otra distinta.

La programación semanal, se podrá consultar por día, periodo o programación semanal del periodo actual, incluyendo todas las plantas de carga. Dicha consulta se podrá extraer a formato Excel.

6.2.4 Nominación y renominación. Las nominaciones se realizarán en el día «n-1».

En el caso de no existir una nominación, se considerará como tal la cantidad y destinos programados y respondidos como viables en la programación semanal.

La hora límite para el envío de nominaciones por parte de los comercializadores al operador de transporte se establece en las 12:00 horas.

Por su parte, la hora límite para la confirmación de estas nominaciones por parte del operador de transporte se establece en las 14:00 horas, momento en el cual se generarán los códigos de pedido correspondientes al día n.

En cuanto a plantas satélite monocliente, en caso de que la nominación implique que un comercializador o un consumidor directo en mercado excedieran su capacidad total contratada, el titular de dicha planta la ejecutará siempre que exista capacidad disponible y en función de las prioridades definidas por el comercializador o consumidor directo en mercado.

Toda la información introducida en el SL-ATR se podrá consultar en el mismo, con el nivel de detalle existente.

Los ajustes de la nominación por temas contractuales se podrán introducir en el SL-ATR una vez abierto el periodo de renominaciones del día «n-1».

La hora límite para el envío de renominaciones del día «n-1» por parte de los comercializadores al operador de transporte se establece en las 17:00 horas.

Por su parte, la hora límite para la confirmación de estas renominaciones por parte del operador de transporte se establece en las 18:00 horas, momento en el cual se generarán los códigos de pedido correspondientes al día n.

En el caso de que fueran varios comercializadores y/o consumidores directos en mercado los que nominaran por encima del contrato en una planta de carga y el número de cisternas/día de todas las nominaciones superaran las posibilidades de carga de la planta, los cargadores procederán a asignar el número de cisternas y el reparto de las mismas en función de la capacidad contratada por cada comercializador y/o consumidor directo en mercado.

Por cuestiones operativas de la demanda, bien el comercializador o el consumidor directo en mercado, bien el distribuidor, según se trate de una planta satélite monocliente o una planta satélite de distribución, respectivamente, podrá solicitar, dentro del plazo establecido, una renominación enviada el día «n», referida al propio día «n». Cada cargador y vía SL-ATR, previo análisis de la solicitud, dará viabilidad a las modificaciones solicitadas en el día «n» de las cargas nominadas.

Debido a la existencia de este periodo de renominación, las nominaciones de comercializadores y consumidores directos en mercado que aun superando el número de cisternas contratadas fueran viables en el día «n-1», podrán pasar a ser no viables si en el periodo de renominación se supera la capacidad de carga de una planta.

La hora límite para el envío de renominaciones del día «n» por parte de los comercializadores al operador de transporte se establece en las 10:00 horas.

Por su parte, la hora límite para la confirmación de estas renominaciones por parte del operador de transporte se establece en las 11:00 horas, momento en el cual se generarán los códigos de pedido correspondientes a dicho día. Si la renominación consiste en cambios del destino de pedidos viables, éstos son viables automáticamente.

El SL-ATR en el momento de la nominación o renominación mostrará la asignación comercial introducida en la programación semanal o nominación para cada planta satélite, pudiéndose modificar en ese momento, por otra distinta.

Las nominaciones de la programación semanal, se podrá consultar por día y/o periodo y/o programación semanal del periodo actual, incluyendo todas las plantas de carga. Dicha consulta se podrá extraer a formato Excel.

6.2.5 Anulación de pedidos. Por cuestiones operativas o de demanda, bien el cargador, bien el comercializador o el consumidor directo en mercado, bien el distribuidor, según se trate de una planta satélite monocliente o una planta satélite de distribución, respectivamente, podrá anular, dentro de los plazos establecidos, un pedido correspondiente a la programación semanal, nominación o renominación ya enviada al SL-ATR.

El SL-ATR enviará de manera automática, vía correo electrónico, la comunicación de anulación del pedido a una lista de distribución definida por cada usuario a nivel de planta satélite.

7. *Repartos y balances.*—La cantidad real cargada tanto para destinos monoclientes como plantas satélites se repartirá completamente con el criterio de reparto establecido en el pedido con el que se realizó la carga. Esta cantidad pasará a formar parte del balance comercial de cada comercializador en cada planta.

En el caso de plantas satélite de distribución, se asignará a cada comercializador el reparto provisional indicado por el expedidor en el momento de la asignación de la carga.

El SL-ATR facilitará el cambio de una asignación comercial predefinida, mostrando por defecto la existente a la hora de realizar la programación semanal.

Para el envío de regularizaciones, las distribuidoras enviarán al cargador la siguiente información:

- Mes de regularización.
- Planta satélite de destino.
- Comercializador.
- Cantidad.

La cantidad a enviar deberá ser el reparto definitivo por planta satélite y comercializador. Con estas cantidades, y los repartos provisionales comunicados en el momento de carga, se calcularán los ajustes por comercializador. Dichas regularizaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La suma algebraica de las regularizaciones debe ser cero.
- Ninguna regularización puede conducir a una emisión neta de cisternas de un comercializador negativa.

Si esto se produjera, se procederá a rechazar dicha regularización y se comunicará al expedidor para su rectificación.

8. *Facturación.*—De cara a la facturación de los servicios de carga de cisternas, se utilizarán las cantidades siguientes:

- En el caso de destinos monocliente la cantidad cargada se imputará proporcionalmente entre las capacidades de los distintos contratos en vigor en dicho día, salvo que en la solicitud se indique un contrato específico al que imputar dicha cisterna.
- En el caso de plantas satélites de distribución la cantidad irá repartida según los porcentajes indicados en la nominación por el distribuidor o los que por defecto se carguen en los destinos. Estas cantidades se asignarán al contrato indicado por el comercializador o al de mayor duración si no indican lo contrario.

9. *Procedimiento de comunicación sobre mantenimientos e incidencias.*—En el programa anual de mantenimiento deberán incluirse las operaciones de mantenimiento programadas de los cargaderos de cisternas, recogiendo todos los requisitos establecidos en el apartado 8.2 de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-08 «Plan de mantenimiento».

Para el caso de mantenimientos correctivos (contingencias de fuerza mayor), el cargador comunicará de inmediato la incidencia, pudiéndose dar los siguientes casos:

1. El mantenimiento correctivo sólo afecta a la capacidad de la planta: En estos casos la nueva capacidad de carga de la planta se repartirá en función de la capacidad contratada por cada usuario.

2. El mantenimiento correctivo supone un riesgo para la garantía del suministro: En este caso se seguirán las prioridades de suministro establecidas en el apartado 10.8.1 de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-10 «Operación del sistema en situación excepcional».

En caso de indisponibilidad del cargadero de cisternas, que suponga una reducción en la capacidad nominal de la planta, se dará viabilidad en función de la capacidad contratada por comercializador y teniendo en cuenta la prioridad de las cisternas.

En el caso de indisponibilidad sobrevenida fuera de los calendarios de respuesta de viabilidad del día D, los comercializadores y distribuidores harán los mayores esfuerzos para atender las cisternas de su responsabilidad, desviando cisternas a otras plantas de carga. De cara a los días siguientes, y si fuera necesario en función de las indisponibilidades, el GTS dará las instrucciones operativas precisas a los titulares de las plantas para reorganizar temporalmente el proceso de cargas, coordinando las capacidades disponibles, a fin de asegurar el suministro a los clientes protegidos.

En cualquier caso, los comercializadores afectados por los desvíos de cisternas, regularizarán su situación de balance, en las plantas de carga afectadas, en base a la información facilitada por los propios agentes.

10. *Gestión de reclamaciones.*—Los usuarios podrán presentar reclamaciones a este proceso en su globalidad, desde la contratación hasta su facturación y pago correspondiente.

Todos los envíos de información relacionada se realizarán a través del SL-ATR de forma que se pueda efectuar un seguimiento adecuado de las reclamaciones presentadas.

La reclamación se enviará al SL-ATR, y contendrá el concepto que el usuario solicita revisar y el motivo por el que se solicita, adjuntando toda la información complementaria que permita el análisis y soporte de la misma.

11. *Información disponible.*—La información de carga de cisternas disponible en el SL-ATR será la siguiente:

- Fecha.
- Planta de carga.
- Hora de carga.
- Empresa comercializadora o consumidor directo en mercado / empresa distribuidora.
- Número de albarán.
- Destino de la cisterna (en el caso de descarga multidestino, informará de todos los destinos y su porcentaje de reparto).
 - Transportista cisterna GNL.
 - kg. Asignados a la carga.
 - Energía (kWh) asignada a la carga.
 - Energía asignada (kWh por comercializador o consumidor directo en mercado).
 - PCS (kWh/kg).
 - Estatus: provisional o definitivo.

Esta información estará en el sistema en los plazos establecidos en las normas de gestión técnica del sistema (NGTS) y sus protocolos de detalle.

Asimismo estará disponible en el SL-ATR un inventario de plantas satélite de distribución.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

- 5594** *Resolución de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la norma de gestión técnica del sistema NGTS-12 «Propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema».*

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural, estableciendo en su artículo 13.1 que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministro para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha orden, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma de Gestión Técnica NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un grupo de trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

La citada orden, en su disposición final segunda, autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas para modificar las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Con base en lo anterior, se ha recibido por parte del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos del Sistema Gasista, una propuesta de nueva redacción de la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-12 al objeto de proceder a una modificación de la composición del Grupo y forma de elección de sus miembros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, esta resolución ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ésta, para la elaboración de su informe, ha tenido en consideración las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia.

Según la disposición transitoria tercera de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, la renovación de los componentes del Grupo de trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista, se pospone hasta treinta días después de la entrada en vigor de la publicación de la modificación de la citada norma de gestión técnica NGTS-12.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero.

Se sustituye la norma de gestión técnica del sistema gasista NGTS-12 «Propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del

sistema», publicada en el anexo de la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista, por el contenido incluido en el anexo de la presente resolución.

Segundo.

En el año 2015 la renovación de los componentes del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Tercero.

La Dirección General de Política Energética y Minas aprobará cada dos años, y antes del 1 de enero, el Programa de Actuación Bianual, que recogerá las áreas prioritarias de trabajo del Grupo, las Normas y Protocolos que deben revisarse, y las líneas generales que deben seguir las modificaciones a proponer. Para su realización la Dirección General tendrá en cuenta las propuestas que puedan presentar antes del mes de octubre el propio Grupo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y cualquier comercializador, distribuidor o transportista a nivel individual.

Con carácter excepcional se amplía el plazo para elaborar el primer Plan hasta el 1 de octubre de 2015 y el plazo de presentación de propuestas hasta el 1 de junio de 2015.

Cuarto.

La presente resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 2015.–La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.

ANEXO

NGTS-12

Propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema

12. Actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema

12.1 Objeto. Definir el procedimiento de elaboración de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas de gestión técnica del sistema y sus protocolos de detalle, que se requieran para un funcionamiento óptimo del sistema gasista, a instancia de los sujetos que actúan en el mismo.

12.2 Grupo de trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista. A efectos de la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista, el Gestor Técnico del Sistema coordinará un grupo de trabajo específico del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista.

Este grupo de trabajo estará encargado de recibir, estudiar y elaborar las propuestas para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista para su remisión a la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación, a iniciativa del Gestor Técnico del Sistema o a propuesta del resto de sujetos del sistema gasista, al amparo de lo previsto en el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto.

Asimismo, a petición tanto por mayoría simple de los miembros del Grupo, como de la Dirección de Política Energética y Minas o de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Grupo podrá elaborar estudios sobre cuestiones relacionadas con las materias de su competencia, y en especial sobre la operación y gestión de las instalaciones del sistema gasista.

12.2.1 Composición del Grupo. La composición del grupo de trabajo será la siguiente:

Un presidente designado por el Gestor Técnico del Sistema, con derecho a voto.

Un vicepresidente designado por el Gestor Técnico del Sistema, sin derecho a voto y que ejercerá las funciones de Presidente en ausencia de éste.

Un vocal designado por cada gestor de red de transporte (TSO), con derecho a voto.

Un vocal elegido por y entre el resto de titulares de instalaciones de transporte, con derecho a voto. Dichos titulares no podrán pertenecer al grupo de empresas de los gestores de red de transporte.

Un vocal elegido por y entre los titulares de plantas de regasificación, excluyendo a los gestores de red de transporte, con derecho a voto.

Cuatro vocales elegidos por y entre los distribuidores registrados, con derecho a voto.

Cinco vocales elegidos por y entre los comercializadores registrados, con derecho a voto.

Un vocal elegido por y entre los consumidores directos en mercado, con derecho a voto.

Un vocal elegido por y entre los consumidores industriales conectados a redes de presión superior a 16 bar, con derecho a voto.

Un vocal designado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin derecho a voto.

Un vocal designado por el Ministerio de Industria Energía y Turismo, sin derecho a voto.

Un vocal designado por la Corporación de Reservas Estratégicas, sin derecho a voto.

Cuando sea convocado, un vocal designado por el Gestor Técnico del Sistema Eléctrico, sin derecho a voto.

El Secretario, que no tendrá derecho a voto y que será designado de entre el personal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Con la conformidad previa del Presidente y el Secretario, y a propuesta de ellos mismos o de tres o más miembros del Grupo se podrá invitar a sujetos no miembros del Grupo con el fin de informar sobre materias concretas, sin derecho a voto en ningún caso. Estas invitaciones deberán ser particulares para cada reunión.

12.2.2 Elección de los miembros. Para votar o ser votado en la elección de los vocales a los que se refiere el apartado anterior deberá haberse demostrado actividad efectiva en la categoría correspondiente durante los doce meses anteriores al de elección:

En el caso de comercializadores, la actividad efectiva se demostrará mediante las ventas a consumidores finales o a otros comercializadores.

En el caso de consumidores directos en mercado la actividad efectiva se demostrará mediante la contratación de la capacidad de acceso a la instalación de transporte o distribución a la que estén conectados, quedando excluidos aquellos que simultáneamente hayan realizado ventas de gas, que hayan suscrito un contrato de suministro ordinario con un comercializador o que no hayan realizado consumo efectivo de gas en el período.

En el caso de distribuidores y transportistas la actividad efectiva se acreditará mediante la titularidad de instalaciones gasistas que se encuentren operativas.

En el caso del consumidor industrial, la actividad efectiva se demostrará mediante la conexión a red y el consumo de gas.

Las plazas desiertas en una categoría no podrán adicionarse a ninguna otra.

Para la elección de los miembros se seguirán las siguientes normas:

Para la elección de los representantes de comercializadores se reservará una plaza para los agentes con una cuota de mercado inferior al 5%. En ningún caso podrán participar en esta categoría más de una empresa que pertenezca al mismo grupo empresarial.

Para la elección de los representantes de los distribuidores una plaza será reservada para los titulares de instalaciones de distribución con una retribución fija anual reconocida inferior al 10 % del total. En ningún caso podrán participar en esta categoría más de una empresa que pertenezca al mismo grupo empresarial.

Para la elección del representante de los consumidores industriales, el Secretario del Grupo instará a los solicitantes presentados a alcanzar un acuerdo.

Cada miembro será designado por un período de dos años y deberá designar para el mismo período un representante suplente para las ocasiones en que el titular no pueda asistir.

La composición del Grupo se modificará cada dos años el 1 de abril. Para ello el Secretario del Grupo de Trabajo enviará una comunicación a los agentes concernidos con al menos un mes de antelación a la fecha de renovación, que elevarán una propuesta de representación elegida cumpliendo lo dispuesto en este apartado.

En el proceso de selección de los vocales, cada grupo empresarial, en cada categoría en la que participe, podrá emitir un voto. Todos los votos de todos los grupos empresariales tendrán el mismo peso.

Los resultados del proceso de elección de los vocales serán comunicados a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, detallando las empresas que han participado, cómo se ha desarrollado el proceso y los resultados.

12.2.3 Funcionamiento del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo se reunirá mensualmente. Al objeto de facilitar la asistencia, el calendario de reuniones regulares se fijará anualmente. El Secretario convocará reuniones con carácter extraordinario por decisión del Presidente o a petición de más de cinco miembros del grupo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Se considerará válida cualquier reunión del Grupo de Trabajo a la que asistan más de siete miembros con derecho a voto. Cualquier decisión se adoptará por mayoría simple y, en caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

Para poder llevar a cabo cualquier sustitución de un miembro titular del Grupo, ésta se deberá comunicar al Secretario con anterioridad a la celebración de la reunión. En caso de no poder asistir ni el vocal titular ni el suplente, los vocales podrán delegar su voto en otro miembro del grupo, aunque siempre con indicación expresa del sentido de su voto y comunicación previa al Secretario.

Cualquier sujeto del sistema gasista podrá presentar propuestas de modificación, revisión o actualización de las normas de gestión técnica del sistema y de sus protocolos de detalle.

Las propuestas deberán remitirse por escrito al Secretario del Grupo de Trabajo para su inclusión en el orden del día de la siguiente reunión y podrán ser presentadas directamente o a través de los vocales elegidos. Indicarán claramente la parte de las normas o protocolos a la que se refieren y su finalidad, incluyendo, al menos, título, resumen, proponente, fecha, carácter urgente o no, el texto completo de la propuesta y cualquier información de soporte necesaria.

El Secretario remitirá el orden del día de cada reunión siete días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la misma, indicando las propuestas a ser debatidas o sometidas a votación en la reunión, adjuntando las propuestas de modificación, revisión o actualización de las normas o protocolos a debatir, así como cualquier información adicional que considere necesaria.

El Grupo de Trabajo decidirá sobre cada propuesta:

a) Si debe tramitarse con carácter urgente o no, para cuya consideración se analizará si se produce alguna de las siguientes circunstancias:

La seguridad o la sostenibilidad económica del sistema puede verse afectada.
La propuesta está asociada a un suceso de inminente acaecimiento.

b) En caso de considerarse urgente, se constituirá un Subgrupo de Estudio para la elaboración inmediata de la propuesta de modificación, o bien se encomendará al Gestor Técnico del Sistema la preparación de dicha propuesta. Esta propuesta, deberá ser remitida a los miembros de este Grupo de Trabajo para su debate y votación, y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en un plazo máximo de dos semanas desde la constitución del Subgrupo de Estudio o desde que se encomienda esta tarea al Gestor Técnico del Sistema.

c) Si no se considera urgente, se decidirá si puede comenzar a elaborarse la propuesta de modificación o actualización de las normas y protocolos, o bien si la propuesta requiere un mayor estudio; en este último caso, el Presidente propondrá la creación de un Subgrupo de Estudio.

Si se considera que no es necesario un mayor estudio, o una vez elaborado éste, se constituirá un Subgrupo de Redacción encargado de elaborar la propuesta de actualización o modificación. El Presidente del Grupo de Trabajo propondrá la composición del subgrupo, integrado por miembros del Sistema Gasista y del que formará parte el sujeto que haya propuesto la revisión de la Norma, sea o no miembro del Grupo de Trabajo.

Los Subgrupos de Estudio o de Redacción, según corresponda, elaborarán, además de la propuesta de modificación o actualización, un informe sobre la propuesta, en el que se deberán indicar, al menos:

Las implicaciones de los cambios introducidos para la gestión del sistema.
Las implicaciones económicas para los agentes afectados.
Las implicaciones legales y para el marco regulatorio.
Los costes asociados a su implantación.
El impacto sobre el riesgo de la garantía de suministro del sistema.
Las opciones alternativas, de existir, y las posibles discrepancias en el seno del Subgrupo.
Un plan para su implantación, si fuera necesario.

Las propuestas aprobadas por el Grupo de Trabajo serán remitidas por el Presidente del Grupo en un plazo máximo de un mes a la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, indicando si la propuesta cuenta con el consenso de todos los miembros e incluyendo la siguiente información de soporte:

Informe que incluya las alegaciones de todas las partes, incluidos los posibles votos particulares en el seno del Grupo,

Impacto de las mismas sobre el funcionamiento del sistema y sus repercusiones económicas,

La petición de comentarios, así como los comentarios recibidos.

La conformidad de la CNMC sobre si la propuesta se ciñe a lo requerido por el Plan de Actuación.

Una vez celebrada la reunión del Grupo de Trabajo, el Secretario redactará el acta de la misma y la enviará a todos los miembros para su conformidad o comentarios.

El acta de cada reunión se aprobará definitivamente en la reunión siguiente.

Las actas aprobadas, junto con la documentación presentada en las reuniones, serán publicadas por el Gestor Técnico del Sistema, para que estén accesibles para los sujetos con actividad en el sector gasista español.

12.2.4 Funcionamiento de los Subgrupos de Estudio y Redacción. Los Subgrupos serán dirigidos por un Director y un Secretario elegidos entre los miembros del Grupo de Trabajo, no pudiendo pertenecer los dos al mismo grupo empresarial o a la misma categoría de las descritas en el apartado 12.2.1, salvo que se cuente con la conformidad del resto de los miembros del Grupo con derecho a voto. Una vez que dicha elección se haya realizado, el Presidente del Grupo de Trabajo realizará una invitación para tomar parte en el Subgrupo al resto de participantes en un plazo de quince días naturales.

Podrá participar en el Subgrupo cualquier miembro del Grupo de Trabajo, así como cualquier otra persona que pertenezca a alguna sociedad que pueda estar representada en el Grupo de Trabajo. Con carácter excepcional y con funciones de apoyo técnico, y previa autorización del Grupo de Trabajo, se podrá invitar a participar a personas distintas a las anteriores, siempre que su experiencia relacionada con la materia encomendada así lo aconseje.

No existirá inicialmente limitación al número de miembros, sin embargo, si a criterio unánime del Director y Secretario se considerase que el número de inscritos hiciese al grupo poco operativo, estos propondrán al Grupo de Trabajo que se fije una limitación al número de miembros. La limitación, en cualquier caso, garantizará una representación equitativa de las empresas y la participación de los mejores expertos en la materia.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el Gestor Técnico del Sistema siempre podrán participar en todos los Subgrupos.

El Subgrupo elaborará su informe y propuesta de modificación o actualización, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12.2.3, en un plazo no superior a seis meses. Dicho informe se incluirá en el orden del día del Grupo de Trabajo para su debate y decisión con la propuesta a que se refiera.

La propuesta de norma o de protocolo de detalle deberá ser remitida a terceros que pudieran verse afectados por su contenido para que realicen comentarios que consideren oportunos en un plazo de veinte días naturales.